

EL REGISTRO OFICIAL DE ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, SABADO 21 DE ABRIL DE 1866.

NUMERO 27

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º El Tribunal Mayor de Cuentas se compone de un Presidente, seis Vocales y un Fiscal y tendrá además siete Contadores y un Escribano. Cada uno de los vocales y el Fiscal tendrá un oficial auxiliar y cada contador un amanuense.

Art. 2.º El nombramiento del Presidente, y de los vocales y del Fiscal se hará por el Gobierno, escogiendo al nombrado, de una terna que formará el Tribunal por elección secreta de sus miembros, y que elevará el Presidente á la Secretaría de Hacienda. Los contadores serán nombrados del mismo modo.

Art. 3.º El Presidente, Vocales y Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas ocupan en las asistencias públicas el lugar inmediatamente inferior á la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4.º Para ser Presidente, Vocal ó Fiscal se requiere, ser mayor de cuarenta años, ciudadano en ejercicio, y haber servido por diez años, á lo ménos, como jefe en alguna oficina de hacienda ó haber sido contador del Tribunal durante cinco años. También podrán ser nombrados para estos cargos los funcionarios de alta clase de cualquiera carrera, con tal que hayan servido en la de hacienda por dos años consecutivos.

Art. 5.º Para ser contador del Tribunal se requiere ser mayor de treinta años, ciudadano en ejercicio y haber servido diez años en alguna oficina fiscal ó sido jefe en alguna otra administrativa.

Art. 6.º El Presidente es el jefe del Tribunal y su órgano de comunicación con el Gobierno y con todas las autoridades y oficinas del Estado.

Le corresponde según esto:

1.º Presidir el Tribunal en todos los actos oficiales y representarlo:

2.º Velar por que las labores estén corrientes y se cumpla el Reglamento:

3.º Reunir sala plena, cuando lo considere conveniente:

4.º Convocar á los vocales y contadores para el sorteo que á principio de año se debe hacer de las cuentas que han de encomendarse á cada Vocal ó Contador para su examen:

5.º Remitir á los jefes de oficina, que han rendido sus cuentas, y á los consignatarios del guano, los pliegos de reparos y las ampliaciones ó advertencias que le pasen los vocales ó contadores:

6.º Comunicar á los mismos jefes de oficina las providencias de sustanciación, que se expidan durante el juicio, como también los acuerdos del Tribunal y las sentencias y los autos definitivos que se pronuncien en primera y segunda instancia:

7.º Remitir copias certificadas de esos autos ó sentencias á la Secretaría de Hacienda y á la oficina que haya de hacer efectiva la recaudación de los saldos, para que con la cobranza de ellos tengan en esa parte los fallos su debido cumplimiento:

8.º Dictar por sí ó á pedimento del Fiscal todas las providencias que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de los deberes de los vocales y de los contadores, el pronto envío de las cuentas por los obligados á rendirlas, la prestación de las fianzas y la garantía, en cuanto compete al Tribunal, de los intereses fiscales:

9.º Examinar, de acuerdo con el Fiscal, las fianzas que se presenten por los jefes de las oficinas de hacienda y exigir que se subsanen, dentro del perentorio y prudente plazo que designe, los defectos de forma ó de garantía de dichas fianzas.

10.º Exigir que se renueven las que hubiesen caducado por muerte ó insolvencia de los fiadores ú otra cualquiera causa, para lo que deberán examinarse todas á principio de año.

11.º Rubricar las tomas de razon de los decretos supremos y observar, previa audiencia ó informe del Fiscal, aquellos de dichos decretos que inferan daño efectivo á los intereses del Erario, ó que estatuyan sobre asuntos ó materias de la exclusiva competencia de la Secretaría de Hacienda ú ordenen pago ó gasto no considerado en el presupuesto, siendo de su responsabi-

dad cualquiera omisión en el cumplimiento de estas obligaciones.

12.º Proponer al Gobierno el Contador ó contadores cesantes, que deban reemplazar á los contadores ausentes ó enfermos, y si no hubiese cesantes expeditos, habilitar de contadores á los auxiliares.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, expedirá por sí los informes que se soliciten del Tribunal ó los hará expedir por los Vocales ó contadores que él designe y tendrá á su cargo los libros de tomas de razon de los decretos supremos, que deban registrarse en el Tribunal, y los de los títulos, despachos, cédulas de jubilación, de cesantía y montepío de indefinida y de retiro que se expidan por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.º El Presidente del Tribunal leerá el último día útil de Diciembre en sala plena, una memoria que contenga la razon de las cuentas glosadas y juzgadas en el año, y aquellas cuya glosa ó juicio no haya concluido, especificando las causas que haya habido para que no haya tenido lugar la glosa ó juicio. De esta memoria se pasará una copia al Secretario de Hacienda y otra al Fiscal del Tribunal, quien en su vista solicitará de dicho Secretario la aplicación de las penas señaladas en este decreto á los vocales y contadores que por culpa suya no hubiesen concluido la glosa ó juicio de una cuenta.

Art. 9.º Corresponde exclusivamente á los vocales del Tribunal, el exámen y glosa de las cuentas del guano, crédito, pagadurías militar y de marina y de las Tesorerías de Lima y Callao, que respectivamente por sorteo á principio del año, toque examinar á cada uno.

Art. 10. Los vocales, con inclusión del Presidente y del Fiscal, son los únicos que pueden formar sala plena:

1.º Para exigir por auto acordado, de los jefes de hacienda y demas agentes de la administración, el otorgamiento inmediato de las fianzas que deben prestar, y aplicarles, en caso contrario, la pena correspondiente:

2.º Para esforzar el pedido de destitución que haga el Fiscal de los empleados que, después de requeridos, no hayan prestado fianzas abonadas ó repuesto las que hubiesen caducado:

3.º Para exigir de los obligados á rendir cuentas, la remisión de ellas dentro del término de reglamento, ó imponerles la respectiva pena de multa ó suspensión en caso de retardo:

4.º Para declarar las quiebras, cuando haya lugar á ellas, y se hayan practicado las diligencias que comprueban la insolvencia de los deudores y de los fiadores:

5.º Para presenciar el sorteo de las cuentas y de los vocales y contadores que han de componer las salas de 1a. y 2a. instancia ó de los que hayan de reemplazar á los reclusados:

6.º Para acordar las medidas que propendan al mayor orden y al mejor y mas rápido curso de los trabajos del Tribunal y de sus relaciones con las oficinas de hacienda, ó para deliberar sobre las mejoras que propongan el Fiscal ó cualquiera de los mismos vocales:

7.º Para designar por elección secreta á los que han de componer las ternas para llenar las vacantes de vocales, de fiscal ó de contadores. No hay sala plena con ménos de cuatro vocales, el Fiscal y el Presidente ó el que haga las veces de este.

Art. 11. El Tribunal Mayor de Cuentas, reunido en sala plena, revisará, además en sesión permanente y previo informe de una comisión de su seno nombrada al efecto, la cuenta general de la República que la Dirección de Contabilidad le pasará en el plazo que por decreto especial se designe. Del resultado de esa operación dará el Tribunal su informe que correrá agregado á la cuenta, y expondrá en él todas las observaciones favorables ó adversas que juzgue del caso. El informe irá firmado por todos los Vocales y el Fiscal. Si todos los Vocales no coincidiesen en las mismas observaciones, los que disintiesen agregarán su informe particular, y el Presidente del Tribunal elevará con estos requisitos al Gobierno la cuenta general de la Nación.

Art. 12. Son atribuciones del Fiscal:

1.º Requerir de las oficinas fiscales y de los consignatarios del guano, por conducto del Presidente, el exacto envío de sus cuentas y la contestación á los reparos en los plazos de ley:

2.º Requerir de los Vocales, también por el órgano del Presidente, el cumplimiento de sus

deberes:

3.º Velar sobre la exacta y oportuna glosa que cada Vocal ó Contador debe hacer de las cuentas que le correspondan:

4.º Representar á la Hacienda en el juzgamiento de las cuentas, tanto en 1a. como en 2a. instancia, apoyando y sosteniendo los recursos de apelación é interponiendo los de nulidad, cuando á ello hubiere lugar; por lo que deben ponerse en su conocimiento, bajo pena de nulidad, todas las providencias de sustanciación, los autos que se expidan y las sentencias que se pronuncien:

5.º Activar, por cuantos medios estén á su alcance, el juicio de las cuentas:

6.º Examinar en union del Presidente las fianzas que se presenten por los Jefes y empleados de las oficinas de la República y rechazar las que no sean abonadas, protestando, en caso de juzgarlas buenas el Presidente; y elevando su protesta al Gobierno para resguardo de su responsabilidad:

7.º Oponerse á que los empleados que deben prestar fianzas entren á ejercer su destino mientras no las hubiesen prestado, y pedir el reintegro de las cantidades que dichos empleados hubiesen percibido por sueldos durante el tiempo que funcionaron sin fianzas á pesar de la oposición y la responsabilidad legal del superior que les permitió funcionar:

8.º Requerir del Presidente que haga renovar las fianzas que hayan caducado por fallecimiento ó quiebra de los fiadores ó por otras causas:

9.º Pedir por el órgano del Presidente, la remoción del que no las haya mejorado dentro del término que se las designe para ello, ó del que retarde en presentar las que su destino exige como condicion precisa para entrar á ejercer funciones:

10.º Manifestar al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda, las irregularidades ó faltas de cualquier género en las oficinas del ramo:

11.º Examinar de nuevo cualquiera de las cuentas glosadas por los Vocales ó Contadores ántes de pronunciada la sentencia:

12.º Evacuar los informes que le pida el Gobierno en asuntos de Hacienda:

13.º Solicitar de los Fiscales de la República que activen la administración de justicia en las causas en que el Fisco se halle interesado:

14.º Pedir á la Secretaría de Hacienda que se establezcan á favor del Fisco las acciones á que haya lugar:

15.º Requerir de la misma Secretaría la aplicación de las penas que este decreto impone á los Vocales y Contadores por omisión y negligencia en la glosa y juicio de las cuentas.

Art. 13. El Fiscal puede comunicarse con todas las oficinas de la Administración pública y pedir los datos é informes que necesite, y de los escribanos, los testimonios ó certificados que juzgue necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Corresponde á los contadores el exámen y glosa de todas las cuentas cuyo conocimiento no es privativo de los Vocales.

Art. 15. Concluido el exámen de una cuenta de las encargadas á los contadores, el contador que lo hubiese practicado presentará al Presidente el cuaderno de las actuaciones con el pliego de calificación y con el informe que tenga á bien. El Presidente sorteará, en sala plena, dos contadores y un Vocal para que juzguen y fallen en 1a. instancia. El Vocal será el Presidente de esta sala. Si hubiese apelación ó consulta de la sentencia de ella, sorteará el Presidente dos Vocales, y presidiendo él, formará la sala de 2a. instancia, con cuyo fallo quedará terminado el juicio, salvo el recurso de nulidad para ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 16. Para el juicio de las cuentas sometidas á los Vocales se formará la sala de 1a. instancia sorteando tres vocales, de los cuales el mas antiguo será el Presidente. De la apelación ó consulta de esta sala conocerán los dos Vocales que hayan quedado expeditos con el Presidente del Tribunal. En los casos de recusación ó impedimento de un Vocal ó contador se sorteará un contador para completar la sala.

Art. 17. Los Vocales y Contadores están obligados á dar razon al Presidente del Tribunal y al Fiscal de todos los defectos que al examinar las cuentas advirtiesen, ya de los métodos de contabilidad ó de las reglas de proceder ó de otras cau-

sas puramente orgánicas de las oficinas cuyas cuentas juzguen. Tienen la facultad de proponer al Presidente, para que se sometan á la deliberación y acuerdo de la sala plena, todas las reformas que la experiencia les sugiera para el mejor sistema de las oficinas y para combatir todas las causas inmediatas ó remotas de infracción de ley ó de irregularidad en los procedimientos de la administración fiscal.

Art. 18. En el juicio de las cuentas se observarán los procedimientos detallados en el Reglamento de 8 de Mayo de 1848, sin mas diferencias que las que establece este decreto y la supresión del recurso de súplica.

Art. 19. Los oficiales auxiliares deben reunir los siguientes requisitos: ser mayores de veinte años, tener buena letra, ser expedidos en cuentas y tener buena conducta comprobada.

Art. 20. El nombramiento de los oficiales auxiliares se hará por propuesta en terna que presentará al Presidente el Vocal á quien el nombrado ha de auxiliar. Si el Presidente, con previo conocimiento é informe del Fiscal, encontrase aptos y sin tacha á los propuestos, elevará la terna al Gobierno para el nombramiento por este de uno de los propuestos ó mandará que la rebaga el Vocal que la ha formado, si el caso lo requiere respecto de todos ó algunos de los propuestos.

Art. 21. Los amanuenses serán nombrados por el Presidente, previa propuesta en terna hecha por los contadores á quienes respectivamente han de auxiliar; y el Presidente dará cuenta de estos nombramientos á la Secretaría de Hacienda.

Art. 22. El escribano tiene por encargo autorizar las providencias, los autos y sentencias del Tribunal, y dar las copias certificadas de esos mismos autos y sentencias. Su nombramiento se hará por el Gobierno, en terna elejida por el Tribunal y formada en sala plena.

Art. 23. Para el despacho del Presidente y redacción de los decretos que expida ó de las comunicaciones que dirija, habrá un Oficial Mayor y un amanuense. En los casos de sala plena el Oficial Mayor funcionará con el carácter de Secretario de los acuerdos. El Oficial Mayor se nombrará también por el Gobierno, á propuesta en terna formada en sala plena. Por enfermedad ó ausencia del Oficial Mayor, hará sus veces el oficial auxiliar mas antiguo.

Art. 24. Además del Oficial Mayor y de los oficiales auxiliares, habrá en el Tribunal un oficial encargado de la rectificación de las liquidaciones, hechas por las oficinas de Hacienda, un archivero, un amanuense del archivo y un oficial de partes.

Art. 25. El oficial de liquidaciones, el archivero y el oficial de partes serán propuestos al Gobierno en ternas formadas por el Presidente. Corresponde al Presidente el nombramiento del amanuense del archivo.

Art. 26. La glosa y juicio en 1a. instancia de las cuentas deben quedar concluidas dentro de los doce meses desde la fecha en que por ley deben ser presentados, á cuyo fin el Presidente designará á cada vocal ó contador el término perentorio dentro del cual debe presentar glosadas sus cuentas para que pueda ser sometida á la sala de 1a. instancia.

La sentencia de 2a. instancia debe recaer dentro de los primeros tres meses despues de pronunciada la de 1a. instancia.

Art. 27. Los vocales ó contadores que no hubiesen concluido la glosa ó juicio de las cuentas en los plazos designados sufrirán la pena de suspensión temporal de uno á tres meses y serán reemplazados durante ella por vocales ó contadores que juzguen el trabajo que hubiese quedado pendiente.

En las demoras que ocurran en las salas de 1a. y 2a. instancia, los vocales y contadores que las formen son solidariamente responsables de dichas demoras y sufrirán uno ó todos á elección del Presidente la pena impuesta en la primera parte de este artículo.

Art. 28. Además de las penas establecidas por el artículo anterior contra los vocales y contadores que no concluyesen la glosa y juicio de las cuentas en los plazos designados, el Presidente, Vocales, Contadores y demas empleados del Tribunal de Cuentas, sufrirán cada mes, en el presupuesto del Tribunal, el descuento de los dias en que no hubiesen asistido al Tribunal ó en que no hubiesen asistido á él á las horas de oficina.

Art. 29. Las horas de oficina del Tribunal de cuentas son: de 11 á 5 de la tarde.

Art. 30. El Presidente del Tribunal nombrará al portero y sirviente de la oficina.

Art. 31. El sueldo del Presidente será de 3,500 soles al año. Los de los vocales y Fiscal de 3,200.

El de los Contadores 2,000 soles y además de este estipendio el diez por ciento de los reparos que saquen de las cuentas que glosen y que sean juzgados definitivamente en favor del Estado y recaudados por las oficinas fiscales.

Los oficiales auxiliares tendrán 1,000 soles eqv. Los amanuenses 600 soles cada uno. El Oficial mayor 1,000 soles. El Oficial archivero 1,000 soles y otorgará una fianza de 10,000 soles. El Oficial de partes 600 soles.

El portero 320 soles. El sirviente 160 soles. El oficial de liquidaciones tendrá el mismo sueldo que los oficiales auxiliares.

Art. 32. Los empleados jubilados que á juicio del Gobierno puedan ser destinados al Tribunal Mayor de Cuentas gozarán del sueldo de su jubilación, si es mayor que el del destino para que sean nombrados.

Art. 33. Las causas actualmente pendientes en la sala de 1.ª instancia del Tribunal Mayor de Cuentas ó en la sala de ordenanza serán vistas y falladas en las salas de 1a. y 2a. instancia que por este decreto se establecen.

Art. 34. El Presidente, Vocales, Fiscal y Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas que deban componerlo al presente serán nombrados por el Gobierno. En lo sucesivo en estos nombramientos se observarán las disposiciones de este decreto.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 4 de Abril de 1866—*Mariano I. Prado—M. Prado.*

SECCION DEPARTAMENTAL

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO.

Manifiesto de lo cobrado y datado en el presente mes de Marzo de las rentas nacionales que corren á cargo de esta Tesorería.

Existencia del mes anterior..... 1,136. 58

—COBRADO—

Contingente civil.

Adeudados y cobrados de la Tesorería de Lima para atender los gastos ordinarios de Enero próximo pasado.. 4,000.

Venta de bienes nacionales.

Id id de D. Estévan Loli por valor de 16 bestias del Estado q' remató en pública subasta en 16 del pte. mes... 161. 40.

Saldo pendiente de la contribucion personal extraordinaria, correspondiente al año anterior.

Cobrados del Subprefecto del Cercado de Huaras, D. Mariano Ibazeta por cuenta del empréstito departamental del año de 865. 288. »

Id del de Huaylas D. Julian Jaramillo por id del id id..... 400. »

Varios deudores por saldos de distintas cuentas de años anteriores.

Id del ex-Subprefecto del Cercado Don Tomas Camino por saldo de la contribucion industrial y buena cuenta de la rástica de Navidad de 865... 240. »

Id del id de Pomabamba D. Felipe Llanos por id de id é id de San Juan de 865..... 385. 30.

—DATADO—

Contingente militar.

Adeudados y datados á la fuerza de gendarmes de esta plaza por saldo de sus haberes y demas gastos correspondientes al mes de Enero últi no.... 348. 40.

Id id á la misma por id de id id al de Febrero ppdo, incluso el de su Comandante Sargento mayor Callirgos. 846. 95.

Id id á id por id de id id al del presente mes, id de id id..... 1,801. 97

Id id á los oficiales de la gendamería capitán D. Manuel Chavari, tenientes D. Manuel Frisancho y D. Manuel Maguñá Olivera por sus haberes de Enero último..... 207. 70.

Id id al Capitan Ayudante de la Prefectura D. Manuel B. Ramis por id de dicho mes..... 65. 25.

Id id á Da. Santos Vega viuda del Capitan Mejía por su pension del mismo mes..... 44. »

Id id al Teniente de la 1.ª compañía del batallon "Ancash" D. Espirita Elias del Rio licenciado por tres meses en este departamento por su medio haber correspondiente al presente mes..... 24. 95.

Gastos de Policía.

Id id al alcaide de la cárcel de esta ciudad Toribio Aranda por sus haberes de Enero y Febrero últimos... 16. »

Id id al mismo por socorro de presos y alumbrado de la cárcel de esta capital de 25 de Febrero al 29 del pte. mes..... 84. 80.

Sueldos y gastos de los Juzgados de primera instancia.

Id id al Juez de derecho de la provincia de Pallasea Dr. D. Fernando Villaran por su haber de Enero último previa deducion de 52 ps. asignados en la tesorería de Lima..... 36. 68.

Id id al de la del Cercado de Huaras Dr. D. José Joaquin Suero por id de dichos meses..... 78. 28.

Id id al de la de Santa Dr. D. Manuel Quiroga por id de id..... 78. 28.

Id id al id de las provincias de Pallasea y Pomabamba Dr. D. Juan N. Maguñá por un sueldo adelantado para su traslacion con calidad de descontarse de la 3a. parte de los haberes que devengue..... 81. 36.

Id id al Escribano del crimen Don Manuel Sisto López por su haber de Enero último..... 38. 40.

Id id al alguacil del juzgado de derecho del Cercado Manuel Suares por sus haberes de Enero y Febrero últis.. 16. »

Sueldos y gastos de la Prefectura.

Id id al Sr. Prefecto del Departamento D. Nicanor González por diferencia á su favor en el descuento temporal de su haber de Enero último... 20. »

Id id al habilitado D. Julian Espinosa por los haberes del Sr. Prefecto, empleados de su Secretaría y demas gastos correspondientes al mes de Febrero ppdo..... 340. 96.

Id id al mismo por id de los empleados de dicha Secretaría y demas gastos correspondientes al pte. mes..... 187. 12.

Id id al id por compra de cuatro libros en blanco con destino al servicio de la secretaría prefectural..... 12. 80.

Sueldos y gastos de las Subprefecturas.

Id id al Subprefecto de la provincia del Cercado Teniente Coronel D. Mariano Ibazeta por su haber de Enero anterior..... 82. 60.

Id id al secretario de la subprefectura é intendencia de policía de esta provincia D. Manuel Macedo por sus haberes y gastos de escritorio de dicha oficina en Febrero anterior y el presente mes..... 45. »

Sueldos y gastos de instruccion pública primaria.

Id id á los preceptores de esta capital D. José Manuel Maguñá, D. José M. Villar y la de niñas Da. Carolina Erazo por sus haberes de Enero últ... 120. »

Id id al del pueblo de San Gregorio D. Mariano Almendras por su haber de dicho mes..... 20. »

Id id al de la ciudad de Caraz Don Benedicto Muñoz por id de id..... 32. »

Id id la del pueblo de Moro D. José Dolores Castañeda por id de id.... 24. »

A la preceptora del id de Ayja Da. Petronila Pineda por id de id..... 24. »

A los preceptores de Tarica D. Jorge Alegre y de Anta D. Martin Guio por id de id..... 40. »

Id id al de Marcará D. Espirita Orondates por id id..... 20. »

Id id al de Carhuas D. Miguel Palma por id id..... 24. »

Id id á la preceptora de Recuay Da. Melchora Huerta por id id..... 24. »

Id id del pueblo de Huacllan D. Daniel Alegre por id id..... 20. »

Id id al de Janjas D. Jacobo Balverde por completo de su haber de id *Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior.*

Id id al catedrático de Filosofía y Literatura del Colejio de esta ciudad D. Manuel H. del Rio por su haber de Enero próximo pasado..... 44. 55.

Sueldos y gastos de la Tesorería del Departamento.

Id id al Administrador que sucribe por diferencia á su favor en el descuento temporal de su haber de Enero último..... 22. 66.

Id id á los empleados de esta Tesorería por sus haberes y demas gastos correspondientes á los meses de Febrero anterior y el presente Marzo... 359. 52.

Pensiones de cesantía.

Id id al oficial mayor cesante de la Prefectura de Junin D. Mariano Erazo por Enero anterior..... 15. 35.

Pensiones de montepío.

Id id á Da. Isabel Destre viuda del Administrador de esta Tesorería Lozada por Enero último..... 20. »

Sueldos y gastos del ministerio fiscal.

Id id al Agente fiscal del Departamento Dr. D. Manuel Róbles Arnao por su haber y gastos de escritorio correspondientes al mes de Enero últ... 72. 40

—DEMONSTRACION—

	Por años ants.	Por el pte.	Totales.
Cobrado..	1,313. 30.	5297. 98.	6611. 28.
Pagado...	» » »	5360. 33.	5360. 33.
Existencia.....			1,250. 95

Tesorería principal de Ancash—Huaras Marzo 31 de 1866.—*Pablo A. Arnao.*